RESOLUCIÓN No. 078 DE 2026
(10 de septiembre de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-013 DE 2026 Y SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, parágrafo primero del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Físico justificaron la necesidad del proceso contractual cuyo objeto es: **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y RECONSTRUCCIÓN ESCUELA LOS OLIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUALAMANA UBICADA EN LA VEREDA ALTO DE LA PALMA DEL MUNICIPIO MELGAR – TOLIMA.**

Que, conforme a lo exigido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 de 2015, la entidad determina como lugar para consultar el pliego de condiciones definitivo, así como el documento de estudios previos y demás anexos, es la plataforma SECOP II.

Que, para adelantar el presente proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, así como con el proyecto de pliego de condiciones, elaborados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, documentos que se encuentran disponibles para consulta en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II.

Que, en desarrollo de la etapa precontractual, se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones, frente al cual no se presentaron observaciones.

Que para amparar el presente proceso contractual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026001118, por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS UN PESOS ($98.243.338,00) M/CTE, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.005-22- 2201-2201052-20260000009947, soportado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	2026001118
Fecha	20/08/2026
Valor	NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS UN PESOS ($98.243.338,00) M/CTE
Cuenta	2.3.2.02.02.005-22- 2201-2201052-20260000009947**,**
Concepto	REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y RECONSTRUCCIÓN ESCUELA LOS OLIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUALAMANA UBICADA EN LA VEREDA ALTO DE LA PALMA DEL MUNICIPIO MELGAR - TOLIMA
Nombre de la Cuenta	ADECUACION, REMODELACION Y RECONSTRUCCION ESCUELA LOS OLIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CUALAMANA UBICADA EN LA VEREDA ALTO DE LA PALMA

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que modificó parcialmente la Ley 80 de 1993, y teniendo en cuenta el presupuesto oficial del Municipio, el presente proceso contractual se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-013-2026.

LIMITACIÓN A MIPYMES

El proceso de selección fue susceptible de limitación a MIPYMES, por lo que se convocó a aquellas, para que realizaran lo dispuesto en el mentado artículo con miras a que en el acto administrativo de apertura del proceso de selección se limita la participación a MIPYMES.

La oportunidad para manifestar interés en limitar la convocatoria a Mipymes será a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección y la misma deberá contener, además de la manifestación de su interés en participar en que el proceso sea limitado, una certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa), y deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 sustituyó íntegramente el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido, frente a esta última norma se produjo el fenómeno de la subrogación, el cual explica la Corte Constitucional en los siguientes términos:

La subrogación es entendida como el acto de sustituir una norma por otra. No se trata de una derogación simple, como quiera que antes que abolir o anular una disposición del sistema normativo establecido, lo que hace es poner un texto normativo en lugar de otro. Como resultado de la subrogación, las normas jurídicas preexistentes y afectadas con la medida pueden en parte ser derogadas, modificadas y en parte sustituidas por otras nuevas; pero también la subrogación puede incluir la reproducción de apartes normativos provenientes del texto legal que se subroga1.

Con la expedición del Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, reglamento que modificó, entre otros aspectos, la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Esta modificación que entrará a regir a partir del 24 de marzo de 2022, pues el artículo 8 de la nueva norma reglamentaria sometió la vigencia de los cambios al transcurso del periodo de 3 meses siguientes a la expedición del decreto.

Es de resaltar que estas normas se refieren a las Mipymes nacionales genéricamente y, particularmente, a las Mipymes nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». En ambos casos se refiere a Mipymes nacionales, distinguiéndolas de las empresas extranjeras. Del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 no se deriva que existan Mipymes del orden territorial. Esta categoría no existe en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes del orden nacional. Otra cosa es que las normas de contratación permitan que las Mipymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse en la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio». De todos modos, las Mipymes domiciliadas en un municipio o departamento son Mipymes nacionales. En consecuencia, no es procedente distinguir entre Mipymes nacionales y Mipymes municipales o departamentales, habida cuenta que estas últimas no existen como categoría dentro del ordenamiento normativo.

Igualmente, se debe precisar que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 se refiere a las «Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» «cursivas propias», esto es, al «domicilio» y no a las «sucursales». Esta distinción es importante porque el beneficio normativo únicamente aplica en el lugar en el que la Mipyme tiene su «domicilio», y no en donde tiene sucursales2. (Énfasis fuera de texto)

Toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada MiPymes nacional. Además, las normas de contratación permitan que las MiPymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio».

No puede perderse de vista que la decisión de limitar a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, aunque es facultativa de

---

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2012. Magistrada Ponente: Adriana María Guillén Arango.

[2] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-045 del 17 de marzo de 2020. Radicado de salida No. 2202013000001974.

la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 20213.

Que, una vez finalizado el plazo previsto para la manifestación de interés de limitación a MIPYMES mediante la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma, se recibieron a través de SECOP II tres (3) manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MIPYMES colombianas domiciliadas en el municipio de Melgar, Tolima, quienes remitieron mensajes, cada uno solicitando la limitación del proceso.

SOLICITUDES A MIPYMES

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	TAMAÑO EMPRESARIAL	DOMICILIO ACREDITADO	
CONSTRUMAYF S.A.S	MICRO EMPRESA	Melgar – Tolima (Municipal)	**No Cumple.** El certificado de existencia y representación legal fue expedido el 11 de junio de 2026. Teniendo en cuenta que el plazo máximo para acreditar la información requerida era de sesenta (60) días calendario contados hacia atrás desde el [09-09-2026], el documento aportado no se encontraba dentro del término establecido.
MULTICONSTRUCCIONES.JF	MICROEMPRESA	Melgar – Tolima (Municipal)	CUMPLE
KEOPS EDIFICAR S.A.S.	MICROEMPRESA	Melgar – Tolima (Municipal)	CUMPLE

Respecto de las sociedades MULTICONSTRUCCIONES JF y KEOPS EDIFICAR S.A.S., se verificó que acreditaron su condición de MIPYMES colombianas, cuentan con mínimo un año de existencia, tienen su domicilio principal en el municipio de Melgar, Tolima, y aportaron la documentación exigida dentro del plazo previsto. Asimismo, se verificó que su objeto social les permite ejecutar el objeto del proceso contractual.

Así las cosas, una vez verificada la documentación aportada por los interesados, se evidenció que dos (02) manifestaciones de interés cumplen con los requisitos exigidos para acreditar la condición de MIPYMES colombianas domiciliadas en el municipio de Melgar, Tolima, toda vez que fueron presentadas dentro del término establecido y se encuentran debidamente soportadas con la documentación requerida para su validación.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la conformación del Comité Asesor y Evaluador, el cual brindará apoyo al ordenador del gasto durante el desarrollo del proceso contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

[3] ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

4. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-013-2026, cuyo objeto es: **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y RECONSTRUCCIÓN ESCUELA LOS OLIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUALAMANA UBICADA EN LA VEREDA ALTO DE LA PALMA DEL MUNICIPIO MELGAR – TOLIMA,** de conformidad con los estudios y documentos previos y el Documento Base – Pliego de Condiciones Definitivo que se publica conjuntamente en SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como Comité Asesor y Evaluador del presente proceso a los siguientes:

COMPONENTE JURÍDICO
Dirección de Contratación Asesor Dirección de Contratación
COMPONENTE FINANCIERO
Secretaria de Hacienda Asesor Secretaría de Hacienda
COMPONENTE TÉCNICO
Secretaria de Educación y Cultura / Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico Profesional de Secretaria de Educación y Cultura / Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico

PARÁGRAFO: El Comité rendirá un informe evaluativo de las propuestas y recomendaciones, de acuerdo con el orden de elegibilidad sobre la oferta más favorable a los intereses de la entidad, con fundamento en los parámetros y criterios de selección objetiva que establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y lo dispuesto en el Pliego de Condiciones del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el Documento Base - Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-013-2026, junto con sus estudios, documentos y anexos, conforme al cronograma que se incorpora a continuación y que forma parte integral del Anexo No. 2;

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	10 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	10 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Publicación del pliego de condiciones definitivo	10 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II]
Plazo para manifestación de interés	Hasta el 15 de septiembre de 2026 a las 05:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	11 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	15 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Plazo máximo para la expedición de Adendas	15 de septiembre de 2026 a las 07:00 PM	[Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	17 de septiembre de 2026 a las 10:00 AM	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	17 de septiembre de 2026 a las 10:10 AM	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Publicación del informe preliminar de evaluación	21 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP

		II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	**Desde:** 22 de septiembre de 2026 **Hasta:** 25 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	28 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Firma del contrato	Dentro de los Cinco (5) días siguientes a su Adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los Tres (3) días siguientes al Contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Aprobación de garantías	Dentro de los dos (2) dias siguientes a su entrega	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia y control sobre el presente proceso contractual, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015. Los documentos del proceso estarán disponibles para consulta en SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO SEXTO: Limitar a MIPYMES domiciliadas en el Municipio de Melgar - Tolima, el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-013-2026 con objeto REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y RECONSTRUCCIÓN ESCUELA LOS OLIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUALAMANA UBICADA EN LA VEREDA ALTO DE LA PALMA DEL MUNICIPIO MELGAR – TOLIMA. Por lo tanto, solo quienes ostenten esta condición podrán participar en este proceso de selección de conformidad al Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Melgar – Tolima, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO ANTONIO BERMÚDEZ ESPINOSA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Nancy Alejandra Gongora Pérez – Abogada – Dirección de Contratación
Revisó: Nelson Javier Sabogal Parra / Asesor – Dirección de Contratación
Vo. Bo: Laura Nathalia Hernández Mejía / Directora de Contratación